

CONTRATO AMP LG- No 02 /2020

"POLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PARA LA AMP AÑO DOS MIL VEINTE"

NOSOTROS: Por una parte, **CHRISTIAN MARCOS AGUILAR DURAN**, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho dos dos uno cero-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete ocho siete-uno uno cero-cero, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente en Funciones del Consejo Directivo y por ende Representante Legal de la Autoridad Marítima Portuaria, por sus siglas AMP, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil dos- ciento siete-cero, que en adelante se denominará "**LA INSTITUCION CONTRATANTE**", o "**AMP**"; y por otra parte el señor **Mario Andrés López Amaya**, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos dos ocho cuatro cinco siete-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-ciento cincuenta y un mil sesenta y uno- cero cero uno-ocho, en mi calidad de representante legal de la Sociedad **SEGUROS FEDECREDITO SOCIEDAD ANÓNIMA** que se puede abreviar **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.** con número de Identificación Tributaria [REDACTED] - ciento diez - cero; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**", en la calidad antes mencionadas y con amplias facultades para suscribir el presente instrumento acordamos celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PARA LA AMP AÑO DOS MIL VEINTE**" el cual se registró conforme a las cláusulas que adelante se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de **SERVICIO DE POLIZA DE SEGURO DE BIENES PARA LA AMP AÑO DOS MIL VEINTE**, por la contratista de conformidad a las especificaciones técnicas ofertadas y de acuerdo a las siguientes primas: a) Incendio y EE; b) Equipo Electrónico; c) Automotores; d) Flota Vehicular; e) Fidelidad, para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la institución. La Contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado, de acuerdo a las especificaciones técnicas y económicas contenidas en su oferta presentada; y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato, especialmente por la calidad del servicio prestado; así como de las consecuencias por incumplimiento contractual. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**



El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 10,538.27)**, el cual será pagado por la Institución contratante por medio de dos cuotas mensuales sucesivas, sin intereses, de las cuales la primera cuota será por la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,269.13)**, y la última cuota por la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,269.14)**. Los pagos se tramitarán contra la presentación de factura de consumidor final, emitido a nombre de la Autoridad Marítima Portuaria, la cual contará con el visto bueno por parte del Administrador de Contrato. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo 44 literal j) de la LACAP, el Servicio objeto del presente contrato será entregado en el periodo comprendido desde las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, hasta las doce horas del día del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Este será recibido oficialmente por el Administrador de Contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La Institución Contratante hace constar que el financiamiento para el pago del presente contrato se hará con cargo al Presupuesto Especial de la Autoridad Marítima Portuaria, AMP dos mil veinte, con fondos propios. Asimismo se hace constar que la adjudicación de este servicio fue acordada por el Consejo Directivo de la AMP, mediante resolución ciento noventa y nueve/dos mil diecinueve, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a lo siguiente: Proporcionar el Servicio de Póliza de Seguro de Bienes para la AMP año dos mil veinte, durante el plazo detallado en la cláusula tercera de este contrato, asimismo se sujeta a todas las condiciones y beneficios detallados en las pólizas: a) Incendio y EE; b) Equipo Electrónico; c) Automotores; d) Flota Vehicular; e) Fidelidad. **SEPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de quince días posteriores a la firma del presente contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el doce por ciento (12%), del monto total contratado, equivalente a **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 59/100**

**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,264.59)**, para el plazo de trescientos sesenta y cinco días (365) contados a partir de la suscripción del contrato. Para tal efecto se aceptará, Fianza o Garantía Bancaria, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. La Contratista se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante siguiendo el debido proceso. **DECIMA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes documentos: 1) Las Bases de la Libre Gestión para el servicio de Póliza de Seguro de Bienes para la AMP dos mil veinte, 2) La Oferta Técnica presentada por Seguros FEDECREDITO, DE S.A. 3) Oferta Económica presentada por Seguros FEDECREDITO DE S.A., 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Resoluciones Modificativas y Prorrogas, que se suscribieran respecto de éste contrato, 7) Otros documentos que emanaren del contrato, 8) Consultas y/o Aclaraciones, 9) Las pólizas: a) Incendio y EE; b) Equipo Electrónico; c) Automotores; d) Flota Vehicular; e) Fidelidad. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, prevalecerá el texto del contrato. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás

legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El administrador del presente contrato con las facultades reguladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, será ejercido por el Jefe de Servicios Generales de la AMP, nombrado mediante resolución ciento noventa y nueve/dos mil diecinueve, de fecha once de

diciembre de dos mil diecinueve. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Colonia San Benito, Calle dos, número ciento veintisiete, San Salvador, y la sociedad SEGUROS FEDECREDITO DE S.A., 67 Avenida sur y Avenida Olímpica, No. 228, Colonia Escalón, San Salvador. **EN FE DE LO CUAL,** firman el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinte.



**CHRISTIAN MARCOS AGUILAR DURAN**  
 Presidente en funciones  
 AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA



Presidencia  
 Autoridad  
 Marítima Portuaria



**MARIO ANDRES LOPEZ AMADOR**  
 Representante Legal  
 SEGUROS FEDECREDITO de S.A.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **SANDRA JOSEFINA ORELLANA DE RIVAS**, Notaria, de este domicilio, comparece, por una parte el señor **CHRISTIAN MARCOS AGUILAR DURAN**, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho dos dos uno cero-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete ocho siete-uno uno cero-cero, actuando en nombre y representación en calidad de Director Presidente en Funciones del Consejo Directivo de y por ende Representante Legal de la Autoridad Marítima Portuaria, por sus siglas AMP, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos un mil dos-ciento siete-cero, que en adelante se denominará **"LA INSTITUCION CONTRATANTE"**, o **"AMP"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo Número novecientos noventa y cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y dos, Tomo trescientos cincuenta y siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos, que contiene la Ley General Marítimo Portuaria, en cuyo Artículo seis se crea la Autoridad Marítima Portuaria, con carácter de institución autónoma, de servicio público y sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo además que la autoridad superior de dicha entidad será ejercida por un Consejo Directivo, integrado por cinco miembros; que en su calidad



**SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, con número de identificación tributaria [REDACTED] ciento diez-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, número catorce del libro décimo cuarto, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, antes los oficios notariales de la Licenciada Ligia Yvette Turcios Torres, mediante la cual se modifica la Cláusula Cuarta: Pacto Social. Inscrita en el Registro de Comercio al Número sesenta y siete del Libro Cuatro Mil Ciento Siete, del Registro de Sociedades, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve. **b)** Credencial de Elección de los Directores Propietarios y Directores Suplentes de la Junta Directiva de la Sociedad **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, mediante acuerdo número seis, emitido en sesión número JGA cero cero cinco - diecinueve celebrada el 27 de febrero de 2019, se acordó reelegir al señor Mario Andrés López Amaya, como Director Propietario para el periodo de cinco años, contados a partir del de la fecha de inscripción de la certificación del referido acuerdo. Inscrita en el registro de Comercio al Número quince del Libro Cuatro Mil Treinta y Siete del Registro de Sociedades de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve; y en la calidad con que actúan **ME DICEN: I)** Que reconocen las firmas que calzan el anterior documento y que se lee: "ilegible" e "ilegible" y las reconocen como tales por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento, que se refiere a un "**CONTRATO DE SERVICIO DE POLIZA DE SEGURO DE BIENES PARA LA AMP AÑO DOS MIL VEINTE**" el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando tres hojas de papel simple mediante el cual la sociedad que representa el segundo de los comparecientes denominada **SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, se obliga a prestar a favor de la entidad que representa el primero de los comparecientes denominada **AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA**, el "**SERVICIO DE POLIZA DE SEGURO DE BIENES PARA LA AMP AÑO DOS MIL VEINTE**" por un plazo contado a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; por un precio total de **DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 10,538.27)**, el cual será pagado por la institución contratante en dos cuotas mensuales sucesivas, sin intereses. de las cuales la primera cuota será por la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,269.13)**, y la última cuota por la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,269.14)**. Todo según detalle establecido en el documento que se reconoce, el que además contiene otras cláusulas propias acostumbradas en esta clase

de contratos, las cuales también reconoce en este acto. Yo la Notario DOY FE: Que dichas firmas son AÚTENTICAS por haber sido reconocidas como suyas en mi presencia por los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles de papel simple y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Presidencia  
Autoridad  
Marítima Portuaria

CHRISTIAN MARCOS AGUILAR DURAN  
Presidente en funciones  
AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA



MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA  
Representante Legal  
SEGUROS FEDECREDITO de S.A.

